



H. XI AYUNTAMIENTO DE
LOS CABOS B.C.S.

SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL



312-XXXVII-2013

EL SUSCRITO, M.C. JESÚS DRUK GONZÁLEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL DEL H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES, HAGO **CONSTAR Y CERTIFICO**:

QUE DERIVADO DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE CABILDO NÚMERO **37** CELEBRADA EL DÍA **11 DE JUNIO DE 2013**, DENTRO DE LOS ASUNTOS DESAHOGADOS EN EL ORDEN DEL DÍA SE PRESENTÓ PUNTO DE ACUERDO DEL ING. JOSÉ ANTONIO AGÚNDEZ MONTAÑO, PRESIDENTE MUNICIPAL RELATIVO A LA ADOPCIÓN DE LOS ACUERDOS ESTABLECIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC) LOS CUALES ESTABLECEN LAS FECHAS PARA QUE LOS GOBIERNOS FEDERAL, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS CUMPLAN LAS OBLIGACIONES QUE LES IMPONE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; MISMO QUE FUE APROBADO POR **UNANIMIDAD**; A LO CUAL SE PROVEYÓ AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que el pasado Primero de Enero del año dos mil nueve, entró en vigor la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la misma es de observancia Obligatoria para los Poderes Ejecutivo, “Ayuntamientos de los Municipios; los Órganos Político Administrativos de las demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, ya sean Federales, Estatales o Municipales y los Órganos Autónomos Federales y Estatales; y además que los entes Públicos **Adoptarán e Implementarán**, con carácter obligatorio, en el ámbito de sus respectivas competencias, las decisiones que tome el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9 de esta Ley, dentro de los plazos que éste establezca”, **por lo cual resulta necesario que se apruebe la adopción de los documentos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC).**

SEGUNDO.- El **significado de Adoptar**; y de conformidad con el Artículo 7 de La Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), del latín “adoptio”, adoptar significa incorporar algo ajeno como propio. Puede tratarse de un idioma, de una nacionalidad, de una opinión de otra persona, de ideas, de una cosa. Considerando lo anterior y en relación a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 7, la adopción consiste en que los entes públicos publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en los medios oficiales escritos y electrónicos de difusión locales, respectivamente, las normas que apruebe el CONAC y, con base en éstas, las demás disposiciones que sean necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Implementar; esta consiste en aplicar métodos, medidas, o acciones, etc., para llevar a algo a cabo. En este sentido, los acuerdos del CONAC se emiten con el fin de establecer las bases para que los entes públicos cumplan con las obligaciones que les impone el artículo cuarto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, principalmente. Lo anterior en el entendido de que los entes públicos de cada nivel de gobierno deberán realizar las acciones necesarias para cumplir con dichas



312-XXXVII-2013

obligaciones.

Los gobiernos de las Entidades Federativas deberán implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos, lo cual podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones de carácter local.

TERCERO.- Que el Artículo 17 de la Ley de Contabilidad Gubernamental establece que “cada Ente Público será responsable de su Contabilidad, de la operación del Sistema; así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las decisiones que emita el Consejo”.

CUARTO.- Que el Artículo 5º Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece que “Los Ayuntamientos de los Municipios emitirán información periódica y elaborarán sus Cuentas Públicas conforme a lo dispuesto en el Artículo 55 de ésta Ley, a más tardar, el 31 de diciembre del 2012”.

En este tenor, se le hace de su conocimiento que el pasado 16 de Mayo del 2013 fue publicado en el Diario Oficial; el **ACUERDO 1** aprobado por el Consejo de Armonización Contable, en reunión del 3 de Mayo del 2013, donde acordó determinar los nuevos plazos para que la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios adopten las decisiones que a continuación se indican:

ACUERDO	LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y SUS ENTES PÚBLICOS A MÁS TARDAR	LOS MUNICIPIOS Y SUS ENTES PÚBLICOS A MAS TARDAR
Integración automática del Ejercicio Presupuestario con la operación contable	30 de Junio del 2014	30 de Junio del 2015
Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio	31 de Diciembre del 2014	31 de Diciembre del 2015
Generación en tiempo real de Estados Financieros	30 de Junio del 2014	30 de Junio del 2015
Emisión de Cuentas Públicas en los términos acordados por el Consejo	Para la correspondiente a 2014	Para la correspondiente a 2015

QUINTO.- Que el Artículo 8º Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece que “desde la entrada en vigor de la presente Ley, hasta el 31 de Diciembre del 2012, el Consejo deberá publicar trimestralmente en internet la información sobre el cumplimiento de lo Dispuesto en los artículos cuarto, quinto, sexto y séptimo Transitorios de este Decreto. Para tales efectos, la Federación, las Entidades Federativas, Los Municipios, y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal proporcionarán al Consejo la información que éste solicite”.

SEXTO.- Que al dar cumplimiento a la aprobación de los **38 Lineamientos emitidos por el Conac** y de su aplicación correspondiente, contribuirá a medir la Eficacia, Economía y Eficiencia de los gastos



312-XXXVII-2013

e ingresos públicos, así como la Administración de la Deuda Pública, por medio de un fácil registro y una fiscalización transparente de los Activos, Pasivos, Ingresos y Gastos, es decir, la Contabilidad Gubernamental determinará la valuación del Patrimonio del Municipio, incluyendo las obligaciones contingentes y su expresión en los Estados Financieros.

PUNTOS DE ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueben los 38 Lineamientos Emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC) en materia de Armonización contable, mismo que se listan a Continuación:

1.- Marco Conceptual De Contabilidad Gubernamental.- Es la base del Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG) para los entes públicos, Constituyéndose en el referente teórico que define, delimita, interrelaciona e integra de forma lógico-deductiva sus objetivos y fundamentos. Además, establece los criterios necesarios para el desarrollo de normas, valuación, contabilización, obtención y presentación de Información Contable y Presupuestaria, en forma clara, oportuna, confiable y comparable, para satisfacer las necesidades de los usuarios.

2.- Postulados Básicos De Contabilidad Gubernamental.- Son los elementos fundamentales que configuran el Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG), teniendo incidencia en la identificación, el análisis, la interpretación, la captación, el procesamiento y el reconocimiento de las transformaciones, transacciones y otros eventos que afectan el ente público. Los postulados sustentan de manera técnica el registro de las operaciones, la elaboración y presentación de Estados Financieros; basados en su razonamiento, eficiencia demostrada, respaldo en Legislación especializada y aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con la finalidad de uniformar los Métodos, Procedimientos y prácticas contables.

3.- Normas y metodología para la determinación de los momentos Contables de los Egresos.- Encontramos las etapas del presupuesto de Egresos, donde el registro de las etapas del presupuesto de los entes Públicos se efectuará en las cuentas contables que, para tal efecto, establezca el consejo, las cuales deberán reflejar: en lo relativo al gasto, los siguientes momentos: el aprobado, modificado, comprometido, Devengado, ejercido y pagado.

4.- Clasificador por Objeto del Gasto.- El Clasificador por Objeto del Gasto permitirá una clasificación de las erogaciones, consistente con criterios internacionales y con criterios contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilite un adecuado registro y exposición de las operaciones, y que facilite la interrelación con las cuentas patrimoniales. El propósito principal del clasificador por objeto del gasto es el registro de los gastos que se realizan en el proceso presupuestario. Resume, ordena y presenta los gastos programados en el presupuesto, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, servicios, activos y pasivos financieros. Alcanza a todas las transacciones que realizan los entes públicos para obtener bienes y servicios que se utilizan en la prestación de servicios públicos y en la realización de transferencias, en el marco del presupuesto de egresos.

5.- Clasificador Por Rubros De Ingresos.- El Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) permitirá una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes públicos acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilite un adecuado registro y presentación de las operaciones, que facilite la interrelación Con las cuentas patrimoniales.



312-XXXVII-2013

6.- Plan De Cuentas.- El Plan De Cuentas, tal como lo define la Ley de Contabilidad, comprende los dos primeros agregados a los que deberán alinearse las listas de cuentas que formularán los entes públicos, la cual permitirá registrar todas las transacciones de tipo financiero patrimonial que ocurran en los mismos. El objetivo del plan de cuentas es proporcionar a los entes públicos, los elementos necesarios que les permita contabilizar sus operaciones, proveer información útil en tiempo y forma, para la toma de decisiones por parte de los responsables de administrar las finanzas públicas, para garantizar el control del patrimonio; así como medir los resultados de la gestión pública financiera y para satisfacer los requerimientos de todas las instituciones relacionadas con el control, la transparencia y la rendición de cuentas. El plan de cuentas que se presenta comprende la enumeración de cuentas ordenadas sistemáticamente e identificadas con nombres para distinguir un tipo de partida de otras, para los fines del registro contable de las transacciones.

7.- Normas Y Metodología Para La Determinación De Los Momentos Contables De Los Ingresos.- Encontramos las etapas del presupuesto de Ingresos, conforme al artículo 38 de la LGCG fracción II, el registro de las etapas del presupuesto de ingresos deberá reflejar el ingreso Estimado, Modificado, Devengado y Recaudado.

8.- Normas Y Metodología para la emisión de Información Financiera y Estructura de los Estados Financieros Básicos del ente Público y características de sus notas.- Encontramos los estados presupuestarios, financieros y económicos a producir. El sistema contable permitirá la Generación periódica de los estados y la información financiera.

9.- Clasificador por Objeto del Gasto (capítulo, concepto y partida Genérica).- Clasificador por objeto del gasto permitirá una clasificación de las erogaciones, consistente con criterios internacionales y con criterios contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilite un adecuado registro y exposición de las operaciones, y que facilite la interrelación con las cuentas patrimoniales. El propósito principal del clasificador por objeto del gasto es el registro de los gastos que se realizan en el proceso presupuestario. Resume, ordena y presenta los gastos programados en el presupuesto, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, servicios, activos y pasivos financieros. Alcanza a todas las transacciones que realizan los entes públicos para obtener bienes y servicios que se utilizan en la prestación de servicios públicos y en la realización de transferencias, en el marco del presupuesto de egresos.

10.- Clasificador por Tipo de Gasto.- El Clasificador por tipo de gasto relaciona las transacciones públicas que generan gastos con los grandes agregados de la clasificación económica presentándolos en corriente, de capital y amortización de la deuda y disminución de pasivos.

11.- Clasificación Funcional del Gasto.- La Clasificación Funcional del Gasto agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los diferentes entes públicos.

12.- Adecuaciones al Clasificador por Objeto de Gasto.- se emiten las adecuaciones al documento "clasificador por objeto del gasto", de Conformidad con el artículo noveno, fracción IX de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Al adoptar e implementar lo previsto en las adecuaciones al clasificador por objeto del gasto, las autoridades en materia de contabilidad Gubernamental y presupuestal que corresponda en los poderes Ejecutivos Federal, Locales y Municipales establecerán la forma en que las entidades paraestatales y paramunicipales, respectivamente



312-XXXVII-2013

atendiendo a su naturaleza, se ajustarán al mismo. Lo anterior, en tanto el Consejo Nacional de Armonización Contable emite lo conducente.

13.- Manual de Contabilidad Gubernamental.- El manual tiene como propósito mostrar en un solo documento todos los elementos del sistema Contable que señala la Ley de Contabilidad, así como las herramientas y métodos necesarios para registrar correctamente las operaciones financieras y producir, en forma automática y en tiempo real, la Información y los estados contables, presupuestarios, programáticos y económicos que se requieran. Su contenido facilita la armonización de los sistemas contables de los tres órdenes de gobierno, a partir de la eliminación de las diferencias conceptuales y técnicas existentes.

14.- Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales).- Las presentes reglas tienen como objetivo establecer las características y el alcance de los elementos de la hacienda pública/patrimonio, los cuales para su conceptualización se dividen en jurídicos y contables.

15.- Clasificación Funcional del Gasto (Finalidad, Función Y Subfunción).- La Clasificación funcional del gasto agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los diferentes entes públicos. Presenta el gasto público según la naturaleza de los servicios Gubernamentales brindados a la población. Con dicha clasificación se identifica el presupuesto destinado a funciones de gobierno, desarrollo social, desarrollo económico y otras no clasificado; permitiendo determinar los objetivos generales de las políticas públicas y los recursos financieros que se asignan para alcanzar éstos. La información de la clasificación funcional es de interés primordial para la ciudadanía en general, para altos funcionarios de los poderes del Estado, para quienes ejercen la actividad política y para los analistas que realizan estudios sobre la ejecución de las políticas públicas. Las funciones que se identifican en esta clasificación son de interés general y susceptibles de ser utilizadas en una amplia variedad de aplicaciones analíticas y estadísticas, relacionadas con el estudio de la orientación de las acciones del gobierno.

16.- Marco Metodológico sobre la Forma y Términos en que deberá Orientarse el Desarrollo del Análisis de los Componentes de las Finanzas Públicas con relación a los Objetivos y Prioridades que, en la materia, establezca la Planeación del Desarrollo, para su integración en la Cuenta Pública.- Se emite el marco metodológico sobre la forma y términos en que deberá orientarse el desarrollo del análisis de los componentes de las finanzas públicas con relación a los objetivos y prioridades que, en la materia, establezca la planeación del desarrollo, para su integración en la cuenta pública al que hace referencia el artículo Tercero Transitorio, Fracción IV de la Ley de Contabilidad.

17.- Clasificación Administrativa.- La clasificación administrativa tiene como propósitos básicos identificar las unidades administrativas a través de las cuales se realiza la asignación, gestión y rendición de los recursos financieros públicos, así como establecer las bases institucionales y sectoriales para la elaboración y análisis de las estadísticas fiscales, Organizadas y agregadas, mediante su integración y consolidación, tal como lo requieren las mejores prácticas y los modelos universales Establecidos en la materia. Esta clasificación además permite delimitar con precisión el ámbito de sector público de cada orden de gobierno y por ende los alcances de su probable responsabilidad fiscal y cuasi fiscal.



312-XXXVII-2013

18.- Clasificación Económica de los Ingresos, de los Gastos y del Financiamiento de los Entes Públicos.- El propósito general de este documento es presentar la información fiscal ordenada tal como se requiere para su análisis económico y financiero. En el ámbito de las finanzas públicas esto implica construir la clasificación económica de las transacciones públicas de los tres órdenes de gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, tal como lo establecen las mejores prácticas Internacionales (CE, OECD, ONU, BM Y FMI) y nacionales (INEGI) en la materia. Su desarrollo abarca 10 temas concretos y secuenciales que van desde la conceptualización de la clasificación económica hasta la metodología específica para su generación automática.

19.- Lineamientos mínimos Relativos al Diseño e Integración del Registro en los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances (Registro Electrónico).- Dar a conocer los lineamientos mínimos relativos al diseño e integración del registro en los libros diario, mayor e inventarios y balances (libros Principales de contabilidad (registro electrónico) del sistema de Contabilidad Gubernamental, que deberán ser elaborados por los entes públicos por un período o a una fecha determinada, sobre la base de las operaciones u eventos económicos que le afecten, los saldos de las cuentas o el levantamiento físico de inventarios.

20.- Lineamientos para la elaboración del catálogo de bienes que permita la interrelación automática con el clasificador por objeto del gasto y la lista de cuentas.- El propósito general de este documento es presentar el instrumento básico del SCG que servirá de base para la identificación de los bienes adquiridos por los entes públicos, tanto los de consumo como aquéllos que se consideran de gasto de capital. Esto implica construir la estructura básica del catálogo de bienes que servirá para los tres órdenes de gobierno con el fin de que sea homogénea.

21.- Lineamientos dirigidos a asegurar que el sistema de contabilidad Gubernamental facilite el registro y control de los inventarios de los Bienes muebles e inmuebles de los entes públicos.- Estos lineamientos tienen como propósito mostrar los elementos básicos necesarios para registrar y controlar correctamente las operaciones relacionadas con Los inventarios de los bienes muebles e inmuebles, en forma automática y en tiempo real, la información y los estados contables, presupuestarios, programáticos y económicos que se requieran, facilitando la armonización de los tres órdenes de gobierno.

22.- Reglas específicas del registro y valoración del patrimonio.- El objetivo de dicho documento es establecer las características y el alcance de los elementos de la hacienda pública/patrimonio, los cuales para su conceptualización se dividen en jurídicos y contables. También se analizan las definiciones y elementos de activo, pasivo y hacienda pública / patrimonio.

23.- Lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes Arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes Públicos.- Se emiten derivado de la importancia que se revisten los bienes y para lograr una administración integral y responsable, mediante el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos, los cuales tienen como finalidad establecer la obligatoriedad de registrar contablemente en cuentas de orden los bienes arqueológicos, artísticos e históricos, así como generar y mantener actualizado el inventario, propiciando su conservación, mantenimiento y salvaguarda.



H. XI AYUNTAMIENTO DE
LOS CABOS B.C.S.

SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL



312-XXXVII-2013

24.- Lineamientos para la elaboración del catálogo de bienes inmuebles que permita la interrelación automática con el clasificador por objeto Del gasto y la lista de cuentas.- Los lineamientos complementará esa Interrelación automática que existe entre el catálogo de bienes, el Clasificador por Objeto de Gasto y el Plan de Cuentas. El propósito general de este documento es presentar el instrumento básico del SCG que servirá de base para la identificación de los bienes inmuebles adquiridos por los entes públicos. Esto implica construir la estructura básica del catálogo de bienes inmuebles homogénea que servirá para los tres órdenes de gobierno.

25.- Parámetros de Estimación de vida útil.- Con la finalidad de apoyar en la transición para la aplicación de la Ley General De Contabilidad Gubernamental se emite a manera de recomendación la “guía de vida útil estimada y porcentajes de depreciación”, considerando un uso normal y adecuado a las características del bien. Cuando el ente público no cuente con los elementos para estimar la vida Útil, de conformidad con las principales reglas de registro y valoración del patrimonio (elementos generales) publicadas en el diario oficial de la federación (DOF) el 27 de diciembre de 2010 y con las reglas específicas del registro y valoración del patrimonio publicadas en el DOF el 13 de Diciembre de 2011, la estimación de la vida útil de un bien será una cuestión de criterio basada en la experiencia que el ente público tenga con activos similares o de la aplicación, de manera excepcional de esta guía.

26.- Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico.

27.- NORMA para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

28.- NORMA para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.

29.- NORMA para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.

30.- NORMA para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual.

31.- NORMA para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Egresos base mensual.

32.- NORMA para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.

33.- NORMA para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno.

34.- NORMA para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la cuenta pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos.



H. XI AYUNTAMIENTO DE
LOS CABOS B.C.S.

SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL



312-XXXVII-2013

35.- NORMA para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).

36.- NORMAS para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.

37.- NORMAS para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.

38.- NORMA para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.

SEGUNDO.- Este H. XI Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S. AUTORIZA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR los presentes Lineamientos y Normas establecidas por el Consejo de Armonización Contable (CONAC).

TERCERO: Con fundamento en el artículo 53 fracción I, de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se instruye al C. José Antonio Agúndez Montaña, en su carácter de Presidente Municipal, para que ejecute fiel y eficazmente el presente a través de la Tesorería General Municipal, Oficialía Mayor y Contraloría General Municipal y Sindicatura Municipal, conforme a los términos y condiciones señalados en cada uno de los Acuerdos y Lineamientos establecidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC).

CUARTO: Instrúyase al C. Secretario general Municipal, Lic. Guillermo Marrón Rosas, para que en ámbito de su competencia, remita copia debidamente certificada del presente acuerdo, al C. Secretario General de Gobierno del Gobierno del Estado de Baja California Sur, para que realice la publicación de Ley de los Acuerdos y Lineamientos establecidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC, para los efectos legales pertinentes.

QUINTO: Túrnese por conducto de la Secretaria General Municipal, copia debidamente certificada del presente acuerdo a la Tesorería General Municipal, a la Sindicatura Municipal, Contraloría General Municipal, Oficialía Mayor, Dirección Municipal de Contabilidad, Dirección Municipal de Ingresos, y Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, legislativos y reglamentarios, para su conocimiento, verificación, ejecución y cumplimiento respectivamente de los Acuerdos y Lineamientos establecidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC).

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS FINES LEGALES CORRESPONDIENTES EN LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DEL CABO, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 20 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL TRECE.



DOY FE

SECRETARIA GENERAL
LOS CABOS, B.C.S.